

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 81

Fecha: 09 Junio de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00343	Verbal Sumario	SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA	LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia julio 9/2021 hora 8:30 a.m.	08/06/2021		
41001 31 10005 2020 00197	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANID ZULETA VARGAS	CAUSANTE - LUISA RITA VARGAS DE ZULETA	Auto ordena correr traslado sustentacion recurso de apelacion presentado po la parte apelante a la parte contraria	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00051	Ejecutivo	CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Auto aprueba liquidación liquidacion credito	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00104	Verbal Sumario	OMAR GIOVANNI PABON QUINAYAS	LILIANA GUTIERREZ SILVESTRE	Auto requiere actora gestione notificacion demandado so penz desistimiento tacito.	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00122	Ordinario	LEONEL AROCA SALAZAR	ORLANDO QUINTERO PEREZ	Auto requiere parte actora y pone en conocimiento lo informadk por la Registraduria	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00169	Ordinario	ROCIO VALENZUELA SEGURA	CRISNA ROCIO VALENZUELA	Auto rechaza demanda	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00187	Ejecutivo	MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ	CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ	Auto inadmite demanda	08/06/2021		
41001 31 10005 2021 00188	Verbal Sumario	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ LOSADA	JUAN DAVID PEDRAZA CENTENO	Auto rechaza demanda	08/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Junio de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00343-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA representando a la menor
KARLA SOPHIA GAMBIN HERNANDES
sanviza79@hotmail.com
APODERAD DTE: MELANNIE VIDAL ZAMORA
Asociados_vidal@hotmail.com
Celular: 3186037041
DEMANDADA: LARKS JEFERSONGAMBIN HERNANDEZ
gambinlarks@gmail.com
Celular: 3015243031 - 3046292254
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2019-
00343-00

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día Nueve (09) DE JULIO DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am), oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00197-00

Proceso : SUCESION 2ª INSTANCIA
Demandante : YANID ZULETA VARGAS
Causante : LUISA RITA VARGAS DE ZULETA Actuación
: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte apelante, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA RAD. 2020-00197-01

FIDES BONA & PROFESIONALES <fidesbonayprofesionales@gmail.com>

Mar 01/06/2021 11:29

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (655 KB)

SUSTENTACIÓN RECURSO 2DA INSTANCIA_.pdf;

DOCTORA
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA
E. S. H. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA DE JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO Y LUISA RITA VARGAS DE TULETA. RAD.410013110005-2020-00197-01

ASUNTO. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

DENISSE ORTIZ GALINDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mí antefirma, obrando como apoderada especial de algunos herederos reconocidos en el trámite jurisdiccional arriba referenciado, a través del presente medio adjunto como mensajes de datos documento que contiene el asunto de la referencia.

Solicito acuse de recibido.

De la señora Juez.

Atentamente,

DENISSE ORTIZ GALINDO
C.C. No. 1.110.449.270 de Ibagué Tolima
T.P. No. 275013 del C.S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la empresa FIDES BONA & PROFESIONALES SAS y/o asuntos que gestiona dentro del desarrollo de su objeto social. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Denisse Ortiz Galindo
Abogada

DOCTORA

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. H. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA DE JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO Y LUISA RITA VARGAS DE TULETA. RAD. 410013110005-2020-00197-01

ASUNTO. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

DENISSE ORTIZ GALINDO, obrando como apoderada especial de algunos herederos reconocidos en el trámite jurisdiccional arriba referenciado, dentro del término legal concedido en el auto de fecha veinte de mayo del presente año (2021) notificado mediante estado virtual el día veintiuno del mismo mes y año y conforme al artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procedo a sustentar el recurso de APELACIÓN contra la sentencia de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte (2020), con base en los siguientes:

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. La sentencia objeto de la alzada aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes; sin embargo, tal decisión no debió acogerse toda vez que el partidor no rehízo su trabajo conforme se lo indicó el *a quo*.
2. Ha de indicarse, que mediante auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte (2020), el *a quo* encontró fundada la objeción formulada por la suscrita frente al trabajo de partición inicialmente presentado por el Partidor, en dicha providencia se adujo que la objeción: [] gira en torno a errores aritméticos en la liquidación de la sociedad conyugal y a algunas inexactitudes en las adjudicaciones, objeción que el despacho encuentra fundada []; en consecuencia, el Juzgado de la causa ordenó rehacer la partición corrigiendo los yerros advertidos en el escrito mediante el cual se objetó.
3. Si bien es cierto que por virtud de la objeción fundada al trabajo de partición éste se rehízo, con ello se corrigió los errores aritméticos en la liquidación de la sociedad conyugal, pero no sucedió lo mismo en tratándose de las inexactitudes en las adjudicaciones de ciertos herederos, pues tales imprecisiones persistieron en el trabajo de partición rehecho que fue aprobado mediante la sentencia; y es justamente en esto último, donde radica la inconformidad en la decisión apelada.

4. Las adjudicaciones problemáticas radican, de un lado, en los herederos LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA, SANDRA PALENCIA ZULETA y LEONARDO PALENCIA ZULETA, hijos que representanta la estirpe de NILVIA ZULETA VARGAS; y de otro lado, en los herederos YOISLENY FERNÁNDEZ ZULETA y ANDRÉS FABIAN FERNÁNDEZ ZULETA, descendencia que representanta la estirpe de YUDARCID ZULETA VARGAS; *herederos a quienes el partidor no les adjudicó con exactitud y precisión su derecho cuota en el bien adjudicado en la partida primera.*

5. Las adjudicaciones de los herederos LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA, SANDRA PALENCIA ZULETA y LEONARDO PALENCIA ZULETA (numerales 9, 10 y 11 del trabajo de partición) respecto de la partida primera de los inventarios y avalúos quedó consignado que [] se le adjudica por transmisión de la PRIMERA PARTIDA un derecho de cuota correspondiente a una tercera parte del derecho de cuota de su Madre NILVIA ZULETA VARGAS (q.e.p.d) []; pero no indica qué participación tiene NILVIA ZULETA VARGAS en el derecho cuota, es decir, quedó una tercera parte huérfana para cada heredero, porque no se precisó el porcentaje a que tenía derecho la extinta NILVIA.

6. En tratándose de las adjudicaciones de los herederos YOISLENY FERNÁNDEZ ZULETA y ANDRÉS FABIAN FERNÁNDEZ ZULETA (numerales 12 y 13 del trabajo de partición) en cuanto a la primera partida de los inventarios y avalúos se consignó una adjudicación de: [] un derecho cuota correspondiente a un 50% del derecho de cuota de su Madre YUDARCID ZULETA VARGAS (q.e.p.d) []; pero tampoco se indica de qué participación se extraerá ese 50%, pues no se precisó cuál era la participación a que tenía derecho la difunta YUDARCID.

7. En la objeción formulada al primer trabajo de partición quedó esclarecido, con suma precisión, cuál debía ser los porcentajes adjudicatarios de cada uno de los herederos, en especial, de los hermanos PALENCIA ZULETA y los hermanos FERNÁNDEZ ZULETA, razón por la cual, vuelvo a insistir en ello a continuación.

8. LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA, SANDRA PALENCIA ZULETA y LEONARDO PALENCIA ZULETA, representan la estirpe de NILVIA ZULETA VARGAS, quienes heredan por iguales partes la porción que le correspondía a su madre, esta es, una décima parte (1/10) de la masa herencial, luego, a cada uno de los tres les corresponde una **treintava parte** (1/30) de dicha masa herencial, que sumada las tres proporciones adjudicatarias de los hermanos PALENCIA ZULETA conformarían una décima parte (1/10), porcentaje éste último que le hubiese correspondido a NILVIA.

9. YOISLENY FERNÁNDEZ ZULETA y ANDRÉS FABIAN FERNÁNDEZ ZULETA, heredan por iguales partes la porción que le correspondía a su madre YUDARCID ZULETA VARGAS, esta es, una décima parte (1/10) de la masa herencial, es decir, a cada uno de los dos les corresponde una **veinteava parte** (1/20) de dicha masa

Denisse Ortiz Galindo
Abogada

herencial, que sumadas ambas proporciones adjudicatarias de los hermanos FERNÁNDEZ ZULETA conformarían una décima parte (1/10), porcentaje éste último que le hubiese correspondido a YUDARCID.

10. Si se hubiese precisado las participaciones a que tenían derecho tanto NILVIA ZULETA VARGAS como de YUDARCID ZULETA VARGAS, las estirpes de cada una de ellas sabrían con exactitud cuál es el porcentaje a que tienen derecho en la masa herencial, y desde luego, en las adjudicaciones que se efectúen; sin embargo, el trabajo de partición aprobado no las trae, razón suficiente para que el *a quo* se hubiese abstenido de haber aprobado.

11. La presenta situación, además, impide la aprobación del trabajo de partición, puesto que los herederos LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA, SANDRA PALENCIA ZULETA, LEONARDO PALENCIA ZULETA, YOISLENY FERNÁNDEZ ZULETA y ANDRÉS FABIAN FERNÁNDEZ ZULETA no se les precisó cuál es el porcentaje cierto en la copropiedad adjudicada en derechos cuotas.

12. Aunado a lo anterior, al no existir una exactitud en la unidad de medida adjudicataria en el trabajo de partición, por lo menos en las hijuelas de quienes heredan por representación (por estirpe), se puede prever la no inscripción¹ en el registro inmobiliario del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo frente al bien inmueble inventariado en la partida primera, pues al no existir un porcentaje exacto en las hijuelas identificadas como problemáticas, difícilmente se puede reunir la totalidad de la copropiedad en cabeza de los herederos; o dicho de otra manera, la oficina de registro deberá sumar cada una de las adjudicaciones y el resultado deberá ser el cien por ciento (100%) del bien, pero para ello, cada uno de los porcentajes adjudicados debe ser preciso, hecho que no se presente en este asunto, según se alega.

13. Sea suficiente los argumentos esgrimidos en esta sustentación para que se revoque la sentencia de primera instancia, y en su lugar, se ordene nuevamente al partidor a que rehaga el trabajo de partición conforme los reproches señalados en la alzada.

II. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito a la señora Juez Quinto de Familia:

PRIMERA: Se revoque la sentencia que aprobó el trabajo de partición elaborado por el Doctor JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO.

¹ L. 1579/2012 Art. 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Denisse Ortiz Galindo
Abogada

SEGUNDA: Se ordene nuevamente al señor partidor rehaga el trabajo de partición, atendiendo los reparos elevados inicialmente en la objeción e insistidos nuevamente a través de la presente alzada respecto de las hijuelas de los herederos LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA, SANDRA PALENCIA ZULETA, LEONARDO PALENCIA ZULETA, YOISLENY FERNÁNDEZ ZULETA y ANDRÉS FABIAN FERNÁNDEZ ZULETA.

De la reconocida señora Juez,

Atentamente,



DENISSE ORTIZ GALINDO
C.C. No. 1.110.449.270 de Ibagué Tolima
T.P. No. 275013 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA

en representación de los menores de edad

ÁNGEL DAVID y MARIANA LÓPEZ CAMACHO

DEMANDADO: GILBER HUMBERTO LÓPEZ

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00051-00

Neiva (H.), ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

1. Vencido el traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible allegada a este Despacho a través del correo electrónico, sin que se hubieran propuesto objeciones, por el contrario, el demandado allegó memorial indicando que acepta la liquidación, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
2. Ordenar entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de Claudia Stella Camacho Quimbaya, hasta el valor de lo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>,

excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00104-00

Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : OMAR GIOVANNI PABON QUINAYAS
Demandado : LILIANA GUTIERREZ SILVESTRE
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación a la parte demandada, tal y como se indicó en el auto admisorio, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00122-00

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LEONEL AROCA SALAZAR iaderisis@gmail.com
APODERADA DTE:	KANDY LEÓN RODRÍGUEZ abogadakalero@gmail.com Celular: 3153231163
DEMANDADOS	ORLANDO QUINTERO PÉREZ, MARILU QUINTERO PÉREZ GUILLERMO LEÓN QUINTERO RIVERA, ÁLVARO QUINTERO PÉREZ, MÓNICA ANDREA QUINTERO LIDIA QUINTERO PÉREZ, YOLETH QUINTERO PÉREZ, HEREDERO: DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES: ARMANDO QUINTERO PÉREZ (Q.E.P.D.) Y HERNÁN QUINTERO PÉREZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADO: Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LISIMACO QUINTERO (Q.E.P.D.) fredy-stiwar@hotmail.com Dirección: Calle 56 B No. 19-10 Villa carolina en la ciudad de Neiva
ACTUACIÓN RADICACIÓN	SUSTANCIACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00122-00

Neiva (H.), ocho (08) de junio de dos mil
veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 18 de mayo de 2021, donde se allegó el Registro Civil de Nacimiento de GUILLERMO LEÓN QUINTERO RIVERA y ORLANDO QUINTERO PÉREZ; se solicitó información de ÁLVARO QUINTERO PÉREZ, MÓNICA ANDREA QUINTERO, JEFFERSON JAVIER QUINTERO SIERRA y HERNÁN QUINTERO PÉREZ tales como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento y/o número de identificación que permita su individualización toda vez que al efectuar la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) se encontró varios **HOMONIMOS**; y se informó el lugar donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de: MARILU QUINTERO PÉREZ, LIDIA QUINTERO PÉREZ, YOLETH QUINTERO PÉREZ y ARMANDO QUINTERO PÉREZ.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días suministre la información requerida de ÁLVARO QUINTERO PÉREZ, MÓNICA ANDREA QUINTERO, JEFFERSON JAVIER QUINTERO SIERRA y HERNÁN QUINTERO PÉREZ para poder así hacer un nuevo requerimiento a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria 1 de Neiva para que en el término perentorio de tres (03) días, allegue el Registro Civil de Nacimiento de YOLETH QUINTERO PÉREZ y ARMANDO QUINTERO PÉREZ, quienes se encuentran inscritos el 03 de octubre de 1975 y 06 de marzo de 1978 respectivamente, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría de Potrenillo Gigante Huila para que en el término perentorio de tres (03) días, allegue el Registro Civil de Nacimiento de MARILU QUINTERO PÉREZ, quien se encuentran inscrita el día 24 de marzo de 1965, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría de Gigante Huila para que en el término perentorio de tres (03) días, allegue el Registro Civil de Nacimiento de LIDIA QUINTERO PÉREZ, quien se encuentran inscrita el día 20 de diciembre de 1966, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: PROCESO 2021-122 OFICIO 795

Ana Maria Granados Guzman <amgranados@registraduria.gov.co>

Mar 18/05/2021 14:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (264 KB)

2021-122 OFICIO 795.pdf; rcn41556727-05182021.pdf; rcn28190357-05182021.pdf;

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**Secretario****JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA****Correo electrónico:** fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**Su Referencia: 20210012200****Oficio No.: 2021-00122-795****Asunto:** Solicitud de información

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se encontraron varios **HOMONIMOS** con el nombre de **ALVARO QUINTERO PEREZ, MONICA ANDREA QUINTERO, JEFERSON JAVIER QUINTERO SIERRA, HERNAN QUINTERO PEREZ**. Por lo que se hace necesario que se suministren más datos; como Nombres y Apellidos completos, Fecha de Nacimiento y/o Número de Identificación.

Por otra parte le comunico que se encontro información sobre Registro Civil de nacimiento a nombre de:

- **MARILU QUINTERO PEREZ**, inscrita en la Registraduría de Potrenillo Gigante Huila el 24 de marzo de 1965, al tratarse de un Tomo y Folio deberá solicitarlo en la oficina origen
- **LIDIA QUINTERO PEREZ**, inscrita en la Registraduría de Gigante Huila el 20 de diciembre de 1966, al tratarse de un Tomo y Folio deberá solicitarlo en la oficina origen
- **YOLETH QUINTERO PEREZ**, inscrita en la Notaría 1 de Neiva Huila el 03 de octubre de 1975, al tratarse de un Tomo y Folio deberá solicitarlo en la oficina origen
- **ARMANDO QUINTERO PEREZ**, inscrito e la Notaría 1 de Neiva el 06 de marzo d 1978, al tratarse de un Tomo y Folio deberá solicitarlo en la oficina origen
- **ORLANDO QUINTERO PEREZ**, inscrito en la Registraduría de Gigante Huila en el serial 28190357, del cual adjunto copia.
- **GUILLERMO QUINTERO RIVERA**, inscrito en la Registraduría de Gigante Huila en el serial 41556727, del cual adjunto copia.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen.

Atentamente,

**ANA MARIA GRANADOS GUZMAN**

Auxiliar Administrativo

amgranados@registraduria.gov.co
 Servicio Nacional de Inscripción
 Av. Calle 26 No. 51 - 50 C.P. 111321
 PBX (+57) 2202880 Ext. 1945
 Bogotá D.C.



De: Sandra Milena Garcia Castro <smgarcia@registraduria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 05 de mayo de 2021 2:44 p. m.

Para: Ana Maria Granados Guzman <amgranados@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2021-122 OFICIO 795

Este también es de términos 3 días

De: Jurídica de Registro Civil <Juridica_DNRC@registraduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 03 de mayo de 2021 5:10 p. m.

Para: Sandra Milena Garcia Castro <smgarcia@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2021-122 OFICIO 795

Buenas tardes

Remito por ser de su competencia.

Tiene termino de tres días

Cordialmente,



Juridica_DNRC@registraduria.gov.co

Grupo Jurídico Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 Nro. 51 - 50 piso 2 C.P. 111321

PBX (+57) 1 220 2880 Ext. 1283-1941-1291

Bogotá - Colombia



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De: Notificaciones Judiciales Bogota <notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 03 de mayo de 2021 7:23 a. m.

Para: Jurídica de Registro Civil <Juridica_DNRC@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2021-122 OFICIO 795

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: domingo, 2 de mayo de 2021 4:17 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales Bogota <notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co>;
notificacionjudicial@registarduria.gov.co; Neiva HUL Reg. Mpal. - Norma Constanza Peralta Serrano
<NeivaHuila@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: PROCSO 2021-122 OFICIO 795



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

Enviado: domingo, 2 de mayo de 2021 13:19

Para: registroenlinea@registraduria.gov.co <registroenlinea@registraduria.gov.co>

Asunto: PROCSO 2021-122 OFICIO 795

MUY BUENOS DIAS, PARA SU CONOCIMIENTO MUY FINES PERTINENTES, ENVIO OFICIO DEL ASUNTO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank.

Thank you.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Oficio No. 2021-00122-795

Neiva, 27 de abril de 2021

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

registroenlinea@registraduria.gov.co

BOGOTA D.C.

Referencia:

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Radicado: 41001311000520210012200

Demandante: LEONEL AROCA SALAZAR
C.C. 12.208.510

Demandado: ORLANDO QUINTERO PEREZ
CC. 7.686.333

Comendidamente le informo que mediante providencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, se ordenó oficiar a esa entidad, para que en el término de tres (03) días, allegue el Registro Civil de Nacimiento de:

1. ORLANDO QUINTERO PÉREZ
2. MARILU QUINTERO PÉREZ
3. GUILLERMO LEÓN QUINTERO RIVERA
4. ÁLVARO QUINTERO PÉREZ
5. MÓNICA ANDREA QUINTERO
6. JEFERSON JAVIER QUINTERO SIERRA
7. LIDIA QUINTERO PÉREZ
8. YOLETH QUINTERO PÉREZ
9. ARMANDO QUINTERO PÉREZ
10. HERNÁN QUINTERO PÉREZ, todos ellos hijos del señor LISIMACO QUINTERO, quien, en vida, se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4909046.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 12.124.355

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41556727

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código L 2 A

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GIGANTE - COLOMBIA - HUILA - GIGANTE

Datos del inscrito

Primer Apellido: QUINTERO Segundo Apellido: RIVERA

Nombre(s): GUILLERMO LEON

Fecha de nacimiento: Año 1964 Mes ABR DE 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA HUILA GIGANTE

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RIVERA SATURIA

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: QUINTERO LISIMACO

Documento de identificación (Clase y número): CC 4.909.046 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: QUINTERO LISIMACO

Documento de identificación (Clase y número): CC 4.909.046 Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes AGO Día 19

Nombre y firma del declarante: EDGAR LENIN PALOMINO PALOMINO *[Firma]*



- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL -

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORA
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
700325	

③ INDICATIVO SERIAL	28190357	SECCION GENERICA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento	⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento
REG GIGANTE	REG GIGANTE	⑥ Código 3520
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	
	Primer apellido QUINTERO	Segundo apellido PEREZ Nombre(s) ORLANDO
	⑧ SEXO Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	
	⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año: 1,9,7,0 Mes: 03 Día: 2,5	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO		
País: COLOMBIA Departamento: HUILA Municipio: GIGANTE Inspección o corregimiento: []		

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION PORTRETILOS		⑫ Hora: 09 Minutos: 15	⑬ Tipo sanguíneo []
	⑭ Documento de salud presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) TESTIGOS		⑮ Nombre de quien expide el certificado []	⑯ Número de registro o tarjeta profesional []
	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera) 0 0 0 0		⑱ Edad al momento del parto 23 Años	
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑲ Documento de identificación (clase y número) 0000000000		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio PORTRETILOS
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		㉓ Edad al momento del nacimiento 53 Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) 0000000000		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANO	㉑ Dirección domicilio PORTRETILOS

⑳ DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s) P. DE SANABRIA VICENTA	Domicilio (dirección o municipio) GIGANTE-HUILA
㉑ DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) MENDEZ REGULO	Domicilio (dirección o municipio) GIGANTE HUILA
㉒ DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s) XX YY	Domicilio (dirección o municipio) GIGANTE HUILA

㉓ FECHA DE INSCRIPCION	Año: 1 9 9 6 Mes: 1 1 Día: 2 5	⑥ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro
------------------------	--------------------------------	---

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00169-00

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROCIO VALENZUELA SEGURA
DEMANDADO: CRISNA ROCIO VALENZUELA
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA; conforme a los ordenamientos del auto de mayo 19 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00187-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÌA PAOLA CURVO GÒMEZ
oficinamoncaleano@gmail.com
APODERADO: RICARDO MONCALEANO PERDOMO
oficinamoncaleano@gmail.com
Teléfono: (8) 8667747
DEMANDADO: CARLOS DAVID SALAVARRIETA P
david.salavarrieta@hotmail.com
Celular: 3183916568
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00187-00**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- En el acápite correspondiente a las pretensiones, no discriminó de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas y el mes al cual corresponde, siendo ello indispensable para librar mandamiento de pago por tratarse de una obligación de tracto sucesivo en donde cada mesada causa sus propios intereses. Deberá indicar en cada una de ellas, el día a partir del cual, incurre en mora.
- El memorial del que se afirma es el poder, se observa que la demandante lo otorga a nombre propio y no en representación de su hija.
- En cuanto la notificación, la demandante aporta como medio de notificación electrónica el correo del demandado, pero no allegó prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adviértase que si la parte aporta la dirección electrónica, debe cumplir con los requisitos exigidos en la misma, además de allegar las evidencias que corroboren tal información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

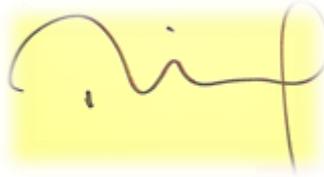
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 de la normativa Código Procesal citado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por MARÌA PAOLA CUERVO GÒMEZ en contra de CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELÀEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to be 'Diana Lorena Medina Trujillo'.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00188-00

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ LOSADA
DEMANDADO: JUAN DAVID PEDRAZA CENTENO
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA; conforme a los ordenamientos del auto de mayo 24 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co